



Ordenanza fiscal reguladora de la prestación de carácter público no tributario del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales

Preámbulo

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, tal como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando las siguientes leyes:

1. Ley 9/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (LTPP).
2. Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT); y
3. Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

El Ayuntamiento de Cazalegas presta el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración a través de una entidad suministradora, y los abonados satisfacen contraprestaciones económicas por la prestación de estos servicios públicos a dicha entidad.

Con esta Ordenanza no tributaria municipal se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que, primero, estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (artículo 289.2 LCSP); que, segundo, para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas leyes tributarias que determinan el carácter tarifario de este tipo de ingresos (art.2.c LTPP, disposición adicional primera LGT y artículo 20.6 TRLHL); y, tercero, que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el artículo 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza no fiscal.

Artículo 1. Disposición general.

1.1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Cazalegas de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración, para el municipio de Cazalegas, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de estos servicios, regulándose las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado por el Reglamento del Servicio Municipal de tratamiento y depuración de aguas residuales de Cazalegas.

1.2. Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 289.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

2.1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua potable, depuración.

2.2. La presente Ordenanza, así como las tarifas objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al municipio de Cazalegas.

2.3. La utilización del servicio vendrá condicionada a la suscripción del correspondiente contrato.

2.5. La titularidad del Servicio corresponde al Ayuntamiento de Cazalegas, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo. Tales servicios se gestionan de forma indirecta a través de entidad suministradora.

2.6. Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y depuración.

Artículo 3. Servicios prestados.

3.1. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Servicio de suministro de agua potable, a través de la red de abastecimiento municipal, para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua.



b) Disponibilidad, mantenimiento y utilización de los servicios prestación del servicio de depuración de aguas residuales, consistente en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

c) Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o depuración, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo 3.

3.2. Las relaciones entre la entidad suministradora y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por el contrato, así como por el Reglamento del Servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales de Cazalegas, que será de aplicación subsidiaria, en todo aquello que no sea incompatible y, por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 4. Concepto de tarifa.

Las tarifas que debe percibir la sociedad mercantil por la prestación de los servicios tienen naturaleza de ingreso no tributario.

Artículo 5. Obligados al pago.

5.1. Están obligadas al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostenten la condición de abonados, es decir, que sean titulares del contrato o póliza de abono.

5.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas que ostenten esta condición de abonadas, obligadas directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repetir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios objeto de esta Ordenanza cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, la entidad suministradora es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento de tratamiento y depuración de aguas residuales Cazalegas.

Artículo 6. Obligación de pago.

La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades para cada uno de los servicios:

Abastecimiento de agua potable. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado.

Depuración. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Los servicios de depuración tienen, carácter obligatorio para todas las fincas, inmuebles, solares, locales, etcétera, del municipio y término municipal, y se devengará la tarifa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a la red.

Los usuarios que hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento, se podrá hacer una estimación por los medios más adecuados, del volumen de agua a considerar, para ser factura, pudiendo establecer conciertos o convenios con los interesados a estos solos efectos.

Artículo 7. Cuantía.

7.1 Constituye la base de cálculo de las tarifas por la prestación de los servicios del ciclo urbano del agua, el volumen de metros cúbicos de agua suministrada medida por contador o estimada.

7.2. Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado. En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, presidente de la comunidad o bien a instancias de una inspección por la entidad suministradora

7.3 El importe de las tarifas, de aplicación trimestral, establecidas en esta Ordenanza, es el siguiente:
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Epígrafe nº 1:

Tasa de alta red polígono de Cazalegas y cualesquiera otras altas para servicios a inmuebles enclavados fuera del suelo calificado como urbano en las vigentes normas subsidiarias.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general y/o inicio del suministro de servicio en la red de agua que suministra al polígono Soto de Cazalegas, se exigirá por una sola vez y de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M^2 \text{ de parcela} \times 0,4 \times 4,415 \text{ euros/m}^2$$

**Epígrafe nº 2:**

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

-Tarifa doméstica:

Cuota fija/trimestre y contador: 15,497 euros, más I.V.A.

1. Bloque de 0 a 15 metros cúbicos/trimestre: 0,672 euros/metro cúbico, más I.V.A.

2. Bloque de 16 a 25 metros cúbicos/trimestre: 0,879 euros/metro cúbico, más I.V.A.

3. Bloque de 26 a 35 metros cúbicos/trimestre: 0,982 euros/metro cúbico, más I.V.A.

4. Bloque de más de 36 metros cúbicos/trimestre: 1,136 euros/metro cúbico, más I.V.A.

-Tarifa uso Industrial:

Los que se realizan en los distintos locales donde se ejerce actividades económicas de transformación y producción en los que el agua constituye un elemento básico y esencial del proceso productivo como materia prima.

Cuota fija/trimestre y contador: 15,497 euros/más I.V.A.

1. Todos los m³/trimestre: 0,799 euros/metro cúbico, más I.V.A.

Para los usos industriales, y por tratarse de tarifas bonificadas, los abonados que deseen acogerse a ellas deberán solicitarlo por escrito, justificando debidamente su petición. No podrán acogerse a las tarifas bonificadas aquellos abonados con deudas pendientes por suministro de agua. Compete exclusivamente al excelentísimo Ayuntamiento de Cazalegas, directamente o a través del concesionario del servicio, resolver a la vista de los datos presentados por los abonados, la tarifa que será de aplicación en cada caso.

Epígrafe nº 3.**Obras de acometida:**

-Acometida agua 25 mm PE y contador: 220,01 euros.

-Acometida agua 32 mm PE y contador: 233,75 euros.

-Acometida agua 40 mm PE y contador: 287,70 euros.

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros, de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1.5 metros. Adición de lecho de arena, suministro de tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena, y reposición de pavimento con hormigón H-175 kg/cm, 56,54 euros/metro lineal.

DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES**Todos los usos:**

-Cuota fija: 5,00 euros/trimestre.

-Cuota variable: 0,42 euros/m³ registrado en contador de agua y trimestre.

Artículo 8. Actualización de las tarifas.

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria. El importe de las tarifas actualizadas será objeto de publicación oficial con carácter previo al inicio del periodo en el que dichas tarifas actualizadas deberán aplicarse.

Artículo 9. Revisión y modificación de las tarifas.

En caso de que sea precisa la revisión o modificación de las tarifas reguladas en esta Ordenanza en supuestos distintos de la mera actualización de las mismas, el importe de las tarifas revisadas o modificadas, que se calculará conforme a lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, será determinado por medio de la modificación de esta Ordenanza.

Las tarifas revisadas o modificadas no podrán aplicarse por la sociedad concesionaria hasta que la Ordenanza modificada entre en vigor, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

Artículo 10. Regularizaciones.

En caso de que como consecuencia de la demora en la aprobación y entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza reguladora de las tarifas no puedan aplicarse las tarifas revisadas o modificadas hasta un momento posterior a aquél en el que correspondería aplicarlas de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, la sociedad concesionaria practicará la regularización que proceda, al alza o a la baja, en la factura inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la Ordenanza modificada, con objeto de compensar el déficit o exceso de ingresos provocado por dicho retraso.

Artículo 11. Gestión de las tarifas.

11.1. Cuantificación de las tarifas: Las tarifas serán cuantificadas por la sociedad concesionaria de los servicios, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza. La cuantía de las tarifas incluirá aquellos conceptos adicionales que resulten de lo establecido en dicho apartado.

11.2. Facturación de las tarifas: La sociedad concesionaria de los servicios facturará las tarifas a los usuarios, de conformidad con lo previsto en el correspondiente contrato.



La cantidad facturada incluirá el tipo impositivo del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba aplicarse en cada momento, de acuerdo con las normas reguladoras del citado impuesto.

11.3. Cobro de las tarifas: Las tarifas serán cobradas por la sociedad concesionaria de los servicios, como titular de los correspondientes ingresos. Los medios de pago de las tarifas serán los que se establezcan en el correspondiente contrato.

11.4. Impago de las tarifas: Las tarifas impagadas devengarán el interés legal del dinero en concepto de interés moratoria desde el momento en el que venza el periodo de pago establecido en el correspondiente contrato, sin perjuicio de cuantas medidas pueda aplicar la sociedad concesionaria en caso de impago, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación de los servicios y en el propio contrato de concesión.

Artículo 12. Reclamaciones

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante la entidad suministradora de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

Artículo 13. Bonificaciones sociales.

Los hogares que de acuerdo con la ley 40/2003, de 18 de noviembre, tengan la condición de familia numerosa, debidamente acreditada por los servicios sociales, así como las familias en riesgo de vulnerabilidad disfrutarán de una bonificación del 15%. Tendrán derecho a la misma bonificación aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad debidamente acreditada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza no tributaria quedará derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua, y depuración, que fue publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, número 187, del día 2 de octubre 2019, y sus modificaciones posteriores y Ordenanza fiscal número 12 reguladora de la tasa por suministro de agua.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. Las referencias existentes en el Reglamento de depuración y tratamiento de aguas residuales a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y depuración se entenderán realizadas a la presente Ordenanza no tributaria, tras su entrada en vigor.

Tercera. En lo no previsto en la presente Ordenanza no tributaria, será de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los artículos 128.4.2º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Cazalegas, 27 de julio de 2021.–El Alcalde, Francisco Javier Blanco Guerro.

N.º I.-3744